



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 174 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 18 AGO 2016

### VISTO:

Visto el Decreto 9611-2016-ORADM del expediente en 30 folios, Informe Técnico N° 039-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 11 de agosto de 2016, Informe N° 369-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 13 de julio de 2016, solicitud de fecha 25 de mayo de 2016 (Exp. N° 012005) y Resolución Directoral N° 201-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 18 de abril de 2016 y Oficio N° 090-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 11 de agosto de 2016, se recomienda reconocer a favor de **MÁXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE**, por la suma de S/. 3,555.95, en el rubro de remuneraciones y S/. 462.00 en el rubro de leyes sociales, conforme lo sustentado con el Informe N° 369-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 13 de julio de 2016; cabe precisar que la mencionada deuda proviene del reconocimiento de bonificación diferencial establecida mediante Resolución Directoral N° 201-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, que a la fecha está pendiente de pago;

Que, de conformidad al 4° de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al





31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director de Administración o por quien haga las veces;

Que, finalmente, debe tenerse presente que la Directiva N° 01-2016-GRA/GG-ORADM, "Directiva para el Reconocimiento y Abono del Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, en el numeral 6.7 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que resolverá la solicitud de créditos devengados, previo Informe de la Comisión de Créditos Devengados conformado para el Año Fiscal 2016, lo que implica que el Informe no necesariamente sea vinculante;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES de fecha 07 de enero de 2016;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior - Crédito Devengado interno, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES	MONTO	META
MÁXIMO MARCOS QUISPE CHUMBILE	S/. 3,555.95	Meta 097: "Gestión de la Infraestructura"

Precisando que S/. 462.00 corresponde a cargas sociales, conforme Ley de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, así como al interesado, con las formalidades que exige la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración